



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 356 -2016-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 04 JUL 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N°04-2016, con CUT N°1436-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Barrio San Isidro, del distrito y provincia de Paucartambo - Cusco, representado por su Presidente Santos Huamán Hanco, Solicitando: Acogerse a la Formalización de Uso de Agua con fines Poblacionales, proveniente de las fuentes hídricas Manantial Huaynapata y Manantial Nihuanchayoc.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario.¹ concordante con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, la administrada presentó: Solicitud de acogimiento a la formalización de derechos de uso de agua (fojas 1), copia simple de DNI (folio 2), copia simple de la Resolución de Alcaldía N°125-2014-MPP/A (fojas 3-4), Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico (folio 5), Memoria Descriptiva para Formalización de Uso de Agua Superficial del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la JASS del Barrio San Isidro (fojas 7-17), Anexando: cuadros (fojas 18-21), Panel Fotográfico (fojas 22-26), copia del Certificado de Habilidad del profesional que suscribió la Memoria Descriptiva (folio 27), Informe N°2660-2015 del Análisis Bacteriológico de Aguas (folio 28), Informe N°2660-2015 del Análisis Físico-Químico de Aguas (folio 28), copia del padrón de usuarios de la JASS (fojas 30-33),



¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la **sección 6.3 Requisitos**, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: **Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente. b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado según Formato Anexo N° 03-A. d. Certificación Ambiental, en caso corresponda.**

² Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

fotografía satelital de la ubicación de los manantiales (folio 34), Plano de ubicación (folio 35), Plano de Planteamiento Hidráulico (folio 36) Disco Compacto (folio 37);

Que, se efectuó Verificación Técnica de Campo, en fecha en fecha 03.03.2016 (fojas 40 - 41), en el sector denominado Huaynapata, donde se verificó la existencia de la fuente hídrica denominada Manantial Huaynapata el cual tiene una captación tipo ladera concentrado con una cámara húmeda de 0.90mx 0.85m x0.60m, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z19S, 217045 E y 8525625 N, cota 3429 msnm con un caudal de 1.8 l/s. Y en el sector denominado Qeshuahuayco, se verificó la existencia de la fuente hídrica denominada Manantial Nihisachayoc, con una captación tipo ladera con cámara húmeda de 1.30m x 1.30m x 0.70m, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z19S, 217324 E y 8526157 N, cota 3315 msnm con un caudal de 0.11 l/s. Así mismo se verificó la cámara de reuniones que es de concreto armado de 1.20m x 1.30m x 0.80, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z19S, 217418 E y 8526084 N, cota 3284 msnm;

Que, con Informe Técnico N°27-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CUZ/iph (fojas 42-47), el Profesional en Recursos Hídricos ALA Sicuani, efectuó recálculo de los cuadros de Disponibilidad Hídrica y Propuesta de Asignación; en su análisis manifiesta que, conforme la R.J.484-2012-ANA, el petitorio cumple con presentar todos los requisitos mínimos establecidos para el acogimiento a la formalización de derechos de uso de agua. (...) Realizado el balance oferta demanda de la fuente hídrica se ha determinado que no es posible abastecer con la dotación de agua según la demanda por tanto según el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que el otorgamiento de derechos de uso de agua está sujeto a las fluctuaciones de las disponibilidades de las aguas originadas por causa naturales por lo que el otorgamiento se basa a esta condición. Concluyendo que, según la revisión del expediente, el petitorio ha cumplido en presentar todos los requisitos establecidos en la R.J. N°484-2012-ANA (...) Según los análisis de oferta demanda, no existe disponibilidad hídrica en épocas de estiaje para atender la demanda hídrica de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Barrio San Isidro, por lo que el otorgamiento será según la disponibilidad hídrica, conforme el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y en sus Recomendaciones manifiesta: en su opinión considera que es favorable otorgar la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales y se remita a la AAAXII UV. para culminar el procedimiento según corresponda salvo mejor parecer, estando de acuerdo con lo expresado el Administrador Local del Agua Cusco (e), suscribió el informe, remitiéndolo con Oficio N°414-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO;

Que, con Informe Técnico N°135-2016-ANA-AAA-XII-UV/SDARH (folio 50), la Sub Directora (e) de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad a lo referido en el Informe Técnico N°27-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CUZ/iph. Manifestando que corresponde otorgar Licencia de Uso de Agua a favor de la JASS del Barrio San Isidro, del distrito y provincia de Paucartambo (...) y que se deriva el expediente administrativo y los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación legal;

Que, de la evaluación de los actuados en el Expediente Administrativo N°04-2015, con CUT N°1436-2015, para el Acogimiento a la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales de las fuentes hídricas: Manantial Huaynapata y Manantial Nihuanachayoc, ubicados en los sectores denominados Huaynapata, y Qeshuahuayco, respectivamente, del distrito y provincia de Paucartambo, región de Cusco, se establece que la petición cumple con los requisitos previstos por la correspondiente norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento





administrativo se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°106-2016-AAA-UV-UAJ/YFEM y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Informe Técnico N°135-2016-ANA-AAA-UV/SDARH, de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional (consuntivo) en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Barrio San Isidro, del distrito y provincia de Paucartambo y región del Cusco, del agua proveniente de las fuentes hídricas Manantial Huaynapata y Manantial Nihuachayoc, por un volumen anual de hasta 15,137.29 m3/año, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 7 columns: UBICACIÓN POLITICA, TIPO DE FUENTE, NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA, PUNTO DE CAPTACION (COORDENADAS UTM DATUM WGS84 - ZONA19 Sur), and VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3). Rows include details for Manantial Huaynapata and Manantial Nihuachayoc.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Barrio San Isidro, del distrito y provincia de Paucartambo, región Cusco, tendrá la siguiente distribución mensual:

Table with 15 columns: NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA, Und, and monthly volumes (Ene to Dic), plus a TOTAL ANUAL (m3) column. Rows include Huaynapata, Nihuachayoc, and a TOTAL row.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57º de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21º de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la correspondiente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR a la JASS del Barrio San Isidro, del distrito y provincia de Paucartambo y región del Cusco, que le corresponde iniciar trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, con la finalidad de obtener la Autorización Sanitaria por el vertimiento de las aguas residuales en los casos de uso de Tanque Séptico, infiltración en el terreno u otro, bajo responsabilidad que asumirá en caso de infracción a las normas medioambientales y/o de saneamiento.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7°.- PUNTUALIZAR que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley.

ARTÍCULO 8°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/yfem
Cc. Arch.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
XII URUBAMBA-VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59921